



Ubicación 31074  
Condenado VICTOR JULIO RUEDA VELASCO  
C.C # 74355183

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy diecisiete (17) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veinte (20) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 31074  
Condenado VICTOR JULIO RUEDA VELASCO  
C.C # 74355183

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-028-2017-00058-00 (NI 31074)
Condenado	: VICTOR JULIO RUEDA VELASCO
Identificación	: 74355183
Falladores	: JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL ✓
Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

**ASUNTO**

Conforme solicitud presentada por **VICTOR JULIO RUEDA VELASCO** el Despacho se pronunciara en torno a la libertad condicional del artículo 64 del Estatuto Represor.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho ejecuta la sanción de ciento veinticuatro (124) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, el 17 de julio de 2020 impuso el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento a **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** al haberlo hallado responsable del delito de homicidio, porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado agravado, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 18 de septiembre de 2020.

**LA SOLICITUD**

Como se indicó en precedencia, procederá el Despacho a examinar si en el presente asunto **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** merece ser agraciado o no con el subrogado de la libertad condicional con fundamento en el artículo 64 del Código Penal.

**CONSIDERACIONES**



Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad desde el 13 de septiembre de 2019 hasta la fecha así:

AÑO	MESES	DÍAS
2019	03	18
2020	12	00
2021	12	00
2022	12	00
2023	09	23
Descuento físico	49 meses	11 días

A su favor se le han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTO
07-09-2021	1 meses - 17 días
02-02-2022	2 meses - 01 días
14-03-2022	1 meses - 01 días
23-06-2022	1 meses - 01 días
02-09-2022	1 meses - 00 días
30-11-2022	1 meses - 02 días
05-07-2023	1 meses - 06 días
11-09-2023	1 meses - 01 días
<b>TOTAL</b>	<b>9 MESES Y 29 DÍAS</b>

Tenemos entonces que **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** ha permanecido físicamente en prisión (49) meses, (11) días y le han sido reconocidos (9) mes y (29) días de redención punitiva, lo que arroja un descuento total de pena de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES, DIEZ (10) DÍAS**.

### 1. De la libertad condicional

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado la obligación de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos



que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el asunto objeto de análisis, aun cuando no se remitieron los soportes documentales a que hace referencia el primer presupuesto en mención (*procesabilidad*) el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Como se indicó, **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** descuenta una pena de ciento veinticuatro (124) meses de prisión, es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a setenta y cuatro (74) meses y doce (12) días, de los cuales apenas acredita un descuento de 59 meses – 10 días con lo que no se alcanza a satisfacer las 3/5 partes exigidas para el estudio de la libertad condicional, de modo que se negará dicha prerrogativa por no cumplirse el factor objetivo necesario para este propósito.

Así las cosas, claramente se aprecia que no se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el artículo 64 del Código Penal para acceder al sustituto y en consecuencia, se despachará desfavorablemente la libertad condicional, quedando relevado el Despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

#### RESUELVE

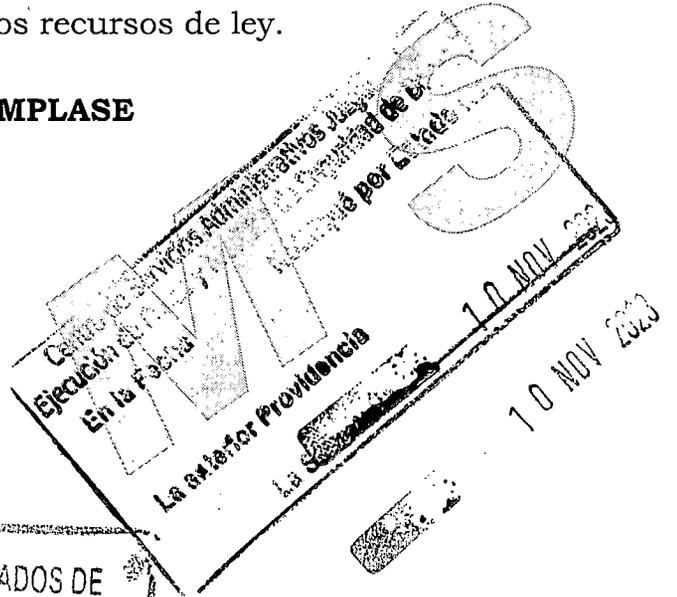
**PRIMERO: NEGAR** la libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal a **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** por no cumplirse aún el factor objeto de las 3/5 partes de la condena.



**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, lugar donde se encuentra el penado, ello para fines de consulta y para que obre en la respectiva hoja de vida.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 26-10-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Victor Iván Pineda

Firma [Firma]

Cédula 74355193

El(la) Secretario(a) [Firma]



Firmado Por:

**Raquel Aya Montero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e050aab47f4b828601b1d4b9971cdbce9ed1f28be711a18a193546b445392**

Documento generado en 25/10/2023 12:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO de REPOSICION artículo : 31 de la CN.

Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Mié 1/11/2023 12:32 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (410 KB)

NuevoDocumento 01-11-2023 00.27\_1.jpg; CamScanner 01-11-2023 00.29\_1.jpg;

BOGOTA D.C.

E.P.M.S.CÁRCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ.

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO #11001600002820170005800

DELITO: Homicidio

SENTENCIA: 124 meses

PROCESADO:

VICTOR JULIO RUEDA VELASCO

REF / RECURSO de REPOSICION artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor Juez, yo el interno VICTOR JULIO RUEDA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía# 74355183 y actualmente recluido en el patio #2A ala Norte del E.P.MS.CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ.

De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de fallo calendaro 23 de OCTUBRE del año 2023 proferido por el JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal.

HECHOS

El día 17 de JULIO del presente año, radiqué por medio de correo electrónico ante su despacho solicitud de REOSIFICACIÓN punitiva a mi sentencia condenatoria actual de un 17,9% por aplicabilidad al principio de favorabilidad penal por la modificación introducida a la ley 2197 del 2022, pretensión que equivocamente su excelencia al resolver mi solicitud planteada interpretó dicha solicitud con base a una dosificación por aplicabilidad a una norma muy diferente a la que radique ante su honorable despacho. Por lo consiguiente le solicito al honorable juez REPONER el referido fallo y en

consecuencia de ello siendo procedente efectúe el trámite correspondiente con fundamento a lo regulado en el artículo: 471 del código procedimiento penal para la concesión del subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal.

## FUNDAMENTO DE DERECHOS

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL por la modificación introducida a la Ley 2197 de 2022. Esto conforme al DERECHO de IGUALDAD al resiente fallo proferido el 09 de FEBRERO de 2023 por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en decisión tomada con ponencia de la H. Magistrada Paola Meneses y que es la SENTENCIA C-383 de 2022.

"Dentro del mismo DECLARA EL PRINCIPIO DE FAVORABLE CONSTITUCIONAL PARA LAS CONDENAS EN COLOMBIA bajo la humanización, es por esta Razón que el 17.9% que se aplica a la ley máxima SERÁ APLICADA A LAS CONDENAS ACTUALES BAJO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES."

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD–PROSPECTIVIDAD DE LA LEY PENAL–Rafael Sandoval López

\*Nuestra Carta Política establece que: "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"

1. Quiere ello decir, que nuestra Constitución Nacional es tajante y no limita desde ningún punto de vista ni aspecto cuando se trata de aplicar el sagrado principio de la favorabilidad en materia penal. Basta, entonces, aplicar la ley más favorable sin distinción ni limitación alguna. Y frente al concepto de favorabilidad el hoy Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal– sostiene: "Ley favorable, en pocas palabras, es aquella del ordenamiento (penal y extra penal) que mejora, de cualquier manera, la situación del ciudadano"

2. Y frente al fundamento para su aplicación se sostiene con potísima razón que: "En el conflicto de leyes que se presenta, entonces, impónese escoger las más benignas para aplicarlas al procesado conforme con el principio universal que predica ampliar para él lo favorable y restringir lo odioso"

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Ultraactividad y retroactividad de la ley

Frente al principio de favorabilidad en materia penal se parte de la base de que la ley vigente a la comisión del delito es la que rige toda la actuación. No obstante, si una ley posterior modifica favorablemente el tratamiento del delito, se aplica retroactivamente, de manera que constituye excepción al principio general de aplicación de las leyes hacia el futuro que deben ser valoradas y ponderadas juiciosamente por el operador jurídico cuando se trata de normas sustanciales o procesales en donde se encuentren en juego las garantías fundamentales del debido proceso -art. 29 CP.

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD-Jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia de esta Corporación tanto en sede de control abstracto como en sede de revisión ha establecido que es procedente la aplicación de la norma más favorable, de manera que la ley en materia penal, aunque se trate de norma procesal que tengan efectos sustanciales, debe interpretarse en concordancia con el principio de favorabilidad penal consagrado en el artículo 29.

\* Derecho fundamental al Debido Proceso, Derecho Fundamental a la Igualdad y Dignidad Humana consagrado en los artículos 29, 13 y 1 de la Constitución Nacional.

\*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

" en sentencia c-093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo "el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan en legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley" de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal, el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la trascendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, como formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, como mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

\* Derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA. Pues no solo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante, para las autoridades en su acato debe inspirar a todas las actuaciones del estado. Por Tanto la dignidad humana del ser humano constituye razón de ser principio y fin último de la organización estatal "el hombre es un fin en sí mismo y su dignidad depende de la posibilidad de auto determinarse (artículo 16 de la CN.) Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida entendida en un sentido amplio como "vida plena"

De antemano le agradezco su atención prestada y a su buena fe me colabore con lo peticionado, quedando así a la espera de una pronta respuesta en los términos legales de ley constitucional ART: 6 , 22 y 31 del código contencioso administrativo y para evitar el desgaste a la administración de justicia en acciones de Tutela.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

VICTOR JULIO RUEDA VELASCO

identificado con la cédula de ciudadanía#74355183

T.D. # 386716

N.U.I. : # 1070823

PATIO: # 2A ala Norte

E.P.M.S. CÁRCEL la Modelo de Bogotá

**URGENTE- 31074-J01-SUBSECCION-REV: RECURSO de REPOSICION artículo : 31 de la CN.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 01/11/2023 8:49

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (500 KB)

31074.pdf; NuevoDocumento 01-11-2023 00.27\_1.jpg; CamScanner 01-11-2023 00.29\_1.jpg;

De: Jorge mario Calderon &lt;jorgemariocalde2000@gmail.com&gt;

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 12:32 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RECURSO de REPOSICION artículo : 31 de la CN.

BOGOTA D.C.

E.P.M.S.CÁRCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ.

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO #11001600002820170005800

DELITO: Homicidio

SENTENCIA: 124 meses

PROCESADO:

VICTOR JULIO RUEDA VELASCO

REF / RECURSO de REPOSICION artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor Juez,yo el interno VICTOR JULIO RUEDA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía# 74355183 y actualmente recluso en el patio #2A ala Norte del E.P.MS.CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ.

De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de fallo calendaro 23 de OCTUBRE del año 2023 proferido por el JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal.

HECHOS

El día 17 de JULIO del presente año, radiqué por medio de correo electrónico ante su despacho solicitud de REPOSICIÓN punitiva a mi sentencia condenatoria actual de un 17,9% por aplicabilidad al principio de favorabilidad penal por la modificación introducida a la ley 2197 del 2022, pretensión que equivocadamente su excelencia al resolver mi solicitud planteada interpretó dicha solicitud con base a una dosificación por aplicabilidad a una norma muy diferente a la que radique ante su honorable despacho. Por lo consiguiente le solicito al honorable juez REPONER el referido fallo y en consecuencia de ello siendo procedente efectúe el trámite correspondiente con fundamento a lo regulado en el artículo: 471 del código procedimiento penal para la concesión del subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL por la modificación introducida a la Ley 2197 de 2022.Esto conforme al DERECHO de IGUALDAD al resiente fallo proferido el 09 de FEBRERO de 2023 por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en decisión tomada con ponencia de la H. Magistrada Paola Meneses y que es la SENTENCIA C-383 de 2022.

"Dentro del mismo DECLARA EL PRINCIPIO DE FAVORABLE CONSTITUCIONAL PARA LAS CONDENAS EN COLOMBIA bajo la humanización, es por esta Razón que el 17.9% que se aplica a la ley máxima SERÁ APLICADA A LAS CONDENAS ACTUALES BAJO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES."

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD-PROSPECTIVIDAD DE LA LEY PENAL-Rafael Sandoval López

\*Nuestra Carta Política establece que: "En materia penal, la ley permisiva o favorable,aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"

1.Quiere ello decir, que nuestra Constitución Nacional es tajante y no limita desde ningún punto de vista ni aspecto cuando se trata de aplicar el sagrado principio de la favorabilidad en materia penal. Basta, entonces, aplicar la ley más favorable sin distingo ni limitación alguna.Y frente al concepto de favorabilidad el hoy Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- sostiene: "Ley favorable, en pocas palabras, es aquella del ordenamiento (penal y extra penal) que mejora, de cualquier manera, la situación del ciudadano"

2.Y frente al fundamento para su aplicación se sostiene con potísima razón que: "En el conflicto de leyes que se presenta, entonces, impónese escoger las más benignas para aplicarlas al procesado conforme con el principio universal que predica ampliar para él lo favorable y restringir lo odioso"

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL-Ultraactividad y retroactividad de la ley

Frente al principio de favorabilidad en materia penal se parte de la base de que la ley vigente a la comisión del delito es la que rige toda la actuación. No obstante, si una ley posterior modifica favorablemente el tratamiento del delito, se aplica retroactivamente, de manera que constituye excepción al principio general de aplicación de las leyes hacia el futuro que deben ser valoradas y ponderadas juiciosamente por el operador

jurídico cuando se trata de normas sustanciales o procesales en donde se encuentren en juego las garantías fundamentales del debido proceso -art. 29 CP.

\* PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD-Jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia de esta Corporación tanto en sede de control abstracto como en sede de revisión ha establecido que es procedente la aplicación de la norma más favorable, de manera que la ley en materia penal, aunque se trate de norma procesal que tengan efectos sustanciales, debe interpretarse en concordancia con el principio de favorabilidad penal consagrado en el artículo 29.

\* Derecho fundamental al Debido Proceso, Derecho Fundamental a la Igualdad y Dignidad Humana consagrado en los artículos 29, 13 y 1 de la Constitución Nacional.

\*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

" en sentencia c-093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo "el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley" de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal, el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la trascendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia

C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

\* Derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA. Pues no solo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante, para las autoridades en su acato debe inspirar a todas las actuaciones del estado. Por Tanto la dignidad humana del ser humano constituye razón de ser principio y fin último de la organización estatal "el hombre es un fin en sí mismo y su dignidad depende de la posibilidad de auto determinarse (artículo 16 de la CN.) Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida entendida en un sentido amplio como "vida plena"

De antemano le agradezco su atención prestada y a su buena fe me colabore con lo petitionado, quedando así a la espera de una pronta respuesta en los términos legales de ley constitucional ART: 6, 22 y 31 del código contencioso administrativo y para evitar el desgaste a la administración de justicia en acciones de Tutela.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

VICTOR JULIO RUEDA VELASCO

identificado con la cédula de ciudadanía#74355183

T.D. # 386716

N.U.I. : # 1070823

PATIO: # 2A ala Norte

E.P.M.S. CÁRCEL la Modelo de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia	11001-80-00-028-2017-70159
Condenado	VICTOR JULIO RUEDA VELASCO
Identificación	74355183
Falladores	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONSULTA
Delito(s)	HOMICIDIO FÁBRICADO, HURTO DE ARMAS DE FUEGO, HURTO DE OBJETOS PERSONALES, HURTO DE DOCUMENTOS
Decisión	NEGATIVA REPOSICIÓN
Reclusión	CARCEL Y PENITENCIARIA DE BOGOTÁ, CÁMARA DE LA SALA PENAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Octubre Veintitrés (23) de mil novecientos veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la petición de reposición de pena impetrada por **VICTOR JULIO RUEDA VELASCO**

**ANTECEDENTES**

Este Despacho ejecuta la sanción de multa reintegrada (124) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, el 17 de julio de 2020 impuso el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Consulta a **VICTOR JULIO RUEDA VELASCO** al haberlo hallado responsable de los delitos de homicidio, porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado agravado, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 18 de septiembre de 2020.

En auto de la fecha este Despacho otorgó a **VICTOR JULIO RUEDA VELASCO** el subrogado de la libertad condicional, por cuanto no cumple con el requisito de factor objetivo.

**LA SOLICITUD**

**VICTOR JULIO RUEDA VELASCO** impetra la reposición de la condena impuesta aplicando, por favorabilidad, el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal introducido recientemente por la Ley 1826 de 2017 y bajo a colación la sentencia de constitucionalidad C-015 de 2018, así como los artículos 38 numeral 9 de la Ley 906 de 2004 y 30 del Código Penal.



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REDOSIFICAR** la pena irrogada a **VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** por el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: VÍCTOR JULIO RUEDA VELASCO** deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en la sentencia condenatoria en la que fue condenado a ciento veinticuatro (124) meses de prisión que impuso el Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento al haberlo hallado responsable de los delitos de homicidio, porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado agravado, decisión confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 18 de septiembre de 2020.

**TERCERO:** Contra el numeral primero de esta determinación proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 1727/09 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 73914b7f11cc1709f00do70d47077a0e91a1c2a203ea53d4ca108d5610240e00

Documento generado en 25/10/2023 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>